



**PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 17 de abril de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para emitir opinión y sugerencias , en este Expte de oficio Nro. 625/18 caratulado: "PODER LEGISLATIVO S/ SOL OPINION REF: INICIATIVAS PARLAMENTARIAS CREACION DE: OFICINA ANTICORRUPCION Y FIAyA" solicitadas CON PREFERENTE DESPACHO por la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia, respecto de los proyectos de Ley Nro. 776/18 y 904/18 , consistiendo el primero en la creación de una Oficina Anticorrupción en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia, y el segundo propiciando la red denominación de éste Organismo creado por ley 616-A (antes 3468) como "Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Anticorrupción" (FIAA) , manteniendo objetivos y acciones propias y precedentes en el organismo, pero incluyendo el objetivo de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la Ley 24759 .-

Que analizados ambos proyectos se desprende del Nro. 904/18, que el mismo se adapta al espíritu que animó a los legisladores al crear este Organismo, sus objetivos y funciones y que fueron plasmados en la ley, que fueron ampliadas posteriormente con las leyes 1341/-A, 2325-A, 1774-B y 1128-A en materia anticorrupción en forma específica.-

Que del análisis del proyecto 776/18 resulta que infiere la creación de un organismo , inmerso en la estructura de la Fiscalía de Estado con funciones y competencia inherentes a ésta Fiscalía conforme ley 616-A (antes ley 3468) e incurriendo en duplicación de funciones y organismos ya existentes .-

Es por ello, que en el marco de lo requerido, la suscripta entiende viable y conveniente el proyecto identificado como Nro. 904/18, señalando no obstante que: 1) En el art. 3° se ha omitido incluir la ley 1128-A (antes ley 4865) que regula la materia de incompatibilidad y la ley 1774-B (antes Ley antes ley 6431) de Acceso a la Información Pública; 2) Motivado en la experiencia de esta FIA en la materia, proponer el cambio de terminología de "DEBERA" por la de "PODRA", en cuanto a la facultades de constitución en carácter de Querellante en los procesos judiciales provinciales y nacionales, establecidos en los arts. 6 inc. f) y 7 y concordantes, desde que la inclusión del termino "deberá" implicaría una obligación de imposible cumplimiento, en razón de la reducida infraestructura funcional y de personal. La constitución como Querellante se dispone por auto fundado y de acuerdo a la trascendencia e importancia de la cuestión, no pudiendo extenderse a

todos los casos; 3) Que a fin de compatibilizar el contenido del inc. i) del art. 18 con la normativa vigente en la materia , debería contener la salvedad “cuando a requerimiento judicial o administrativo en investigaciones respecto del funcionario en cuestión” , subsistiendo idénticas limitaciones que las expuestas en el inciso anterior , por resultar imposible evaluar y controlar el universo de sujetos obligados a prestar Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales . Todo ello sin perjuicio del control que se realiza en el denominado Juicio de Residencia , sobre el patrimonio de los Funcionarios Obligados y sin perjuicio de que esta FIA investiga por así determinarlo el art. 18 a) y b) de la ley 1341-A que disponen: " a) Implementar la información sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas de funcionarios y empleados e iniciar el sumario, si así procediere, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados. La reglamentación determinará el procedimiento con resguardo del derecho de defensa. Cuando en el curso de la tramitación de la investigación surgiere la presunción de la comisión de un delito, la Fiscalía deberá ponerlo en conocimiento del Juez o Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes del caso"; y 4) Con el fin de preservar la identidad de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sus antecedentes normativos, los registros y por ser uno de los primeros organismos de control existentes en el país, sugerimos se dé curso al proyecto como MODIFICACION DE LA LEY 616-A (antes 3468) readaptando el contenido del proyecto Nro. 904/18 y con las observaciones formuladas supra.-

Por todo ello, la suscripta RESUELVE:

1.- SUGERIR a la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia, la aprobación del proyectos de ley Nro. 904/18 , conforme la opinión, fundamentos y observaciones vertidos supra, para lo cual se acompañará copia de la presente.-

2.- Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas. Librense los recaudos pertinentes con PREFERENTE DESPACHO conforme lo solicitado .-

RESOLUCION Nro. 2223/18

